

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Macastre

2024/08738 Anuncio del Ayuntamiento de Macastre sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 28 de marzo de 2024 sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Macastre, a 17 de junio de 2024. —El alcalde, Vicente M. Montó Miralles.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial que se deriven de la ocupación de terrenos de dominio público con quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, expositores, así como cualquier otra ocupación análoga a las anteriores que suponga la utilización privativa del dominio público o que implique la necesidad de efectuar cortes puntuales de tráfico sobre vías públicas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de dominio público.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa y obligados al pago las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien de la utilización privativa del dominio público si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Cuota.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la siguiente:

1) Ubicación de mesas y sillas en la vía pública con finalidad lucrativa: Por metro cuadrado mes zona única: 3,01 euros

2) Ubicación de mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

a) Materiales de construcción o derribo, bocoyes o pipas, cajones o fardos, maderas, hierros o cualquier otra clase de mercancía dejada a granel por metro cuadrado y día o fracción: 0,31 €uros.



b) Vallas, puntales, asnillas, andamios, por cada metro cuadrado y día o fracción: 0,31 €uros

c) Andamios volados, el 50% de la cuota correspondiente calculada según el apartado anterior.

d) Grúas torre en vía pública: 100 euros mes o fracción.

e) Cortes de calle por metro cuadrado y día o fracción: 0,31 €uros.

f) Superficies ocupadas con puntos de venta por actividades comerciales, por metro cuadrado y día o fracción: 1,00 €uros.

g) Contenedores, por día: 1,50 €uros.

h) Máquinas expendedoras automáticas, recreativas, etc., por día: 1,70 €

3) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones:

a) Puestos de carácter eventual: Mercados ocasionales (Espectáculos y venta ambulantes).

i) Licencia para la ocupación de terrenos destinados a ferias o similares por cada metro cuadrado de superficie o fracción: 0,31 € por día.

ii) Licencia para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada metro cuadrado de superficie o fracción: 0,31 € por día.

Además deberán depositar una fianza de 129,85 €, en concepto de limpieza y destrozos que pudieran ocasionar, siendo ésta devuelta previa solicitud e informe del personal de Brigada de Obras.

Nota: La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público

b) Puesto de mercadillo municipal: 3 euros por día y puesto.

c) Cajeros automáticos en vías públicas por año: 100 euros.

d) Expositores con finalidad lucrativa: 0,30 euros por metro cuadrado y día.



Artículo 5. Reintegro coste de reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización del dominio público prevista en esta ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Artículo 6. Reglas de gestión.

1. Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en las formas establecidas en el artículo 1.º, deberá ser objeto de licencia municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, con una antelación mínima de quince días a la fecha en que se pretende realizar la actividad y efectuar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente, indicando en la misma la superficie a ocupar, los días y el lugar exacto de su ubicación.

2. En el supuesto de haberse realizado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, o por ocupar mayor superficie de la que fue autorizada, los agentes de la autoridad efectuarán la correspondiente denuncia, que dará origen al expediente de infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la liquidación o bien la liquidación complementaria por la diferencia entre el precio satisfecho y el que corresponda, que será notificada al interesado, con expresión del plazo de pago.

A efectos de la liquidación complementaria se establecen las siguientes presunciones:

- a) Que el tiempo de ocupación ha sido ininterrumpido durante el mes en que se formula la denuncia.
- b) Que la superficie ocupada ha sido la que consta en la denuncia, durante todo el tiempo de utilización.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados. El período de ocupación será el determinado en la correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones.



Artículo 7. Devengo de la tasa.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones ya autorizadas, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones a los efectos de esta ordenanza los siguientes hechos:

- a) La ocupación del dominio público con elementos no autorizados.
- b) La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización.
- c) Almacenar o apilar en la vía pública productos o materiales objeto de la instalación.
- d) La realización del aprovechamiento por mayor tiempo o superficie de los autorizados. Una vez tramitado el expediente sancionador, si resultase infracción, se impondrá multa del 50 por 100 al 150 por 100 de lo que resulte de la liquidación, graduándose en función del hecho cometido.

La reincidencia en la comisión de las citadas infracciones será motivo de revocación de la autorización concedida e inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Artículo 9. Exenciones.

1.- Con carácter general, no se concederá exención alguna respecto de las Tasas reguladas por la presente ordenanza.

2.- Con carácter excepcional, se establecen como exenciones al pago de la tasa, previa solicitud del interesado y autorización del Ayuntamiento, cuando se declare el estado de alarma o cualquier otro que recoge la normativa vigente por situaciones de emergencia salud pública o cualquier otra situación, siempre y cuando se impongan medidas restrictivas pudiera afectar la actividad comercial o industrial del municipio.



3.- La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones y acuerdos municipales que, habiendo sido adoptados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se opongan a la misma.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

